

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-189-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo singular

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **CARLOS ALBERTO MENDEZ CARDENAS** identificada con **C.C No. 80411017**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.390088391

1. Por la suma de \$9.127.384.00 por el saldo insoluto contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 6 de abril de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1770089618

1. Por la suma de \$13.736.174.00 por el saldo insoluto contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 9 de julio de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

RESPECTO DEL PAGARÉ No.84146918

1. Por la suma de \$40.770.006.00 por el saldo insoluto contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 23 de mayo de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA actuando en calidad de representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, obrando en calidad de endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP SAS, con, quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

jvr